

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

PROVINCIA DE CANTABRIA

COMUNIDAD AUTONOMA CANTABRIA

ORDENANZA NÚM. 4

SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

APROBADA 16 de Octubre

PUBLICADA 26 de Marzo de 1.990

VIGENCIA DESDE 26 de Marzo de 1.990

OBSERVACIONES _____



AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS DE IGUÑA
(CANTABRIA)

Núm.

ORDENANZA Nº 4

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O
REALIZACION DE ACTIVIDADES

SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art.106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 2. 1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa.

A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

B) La utilización del servicio de alcantarillado.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tengan establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS.

Art. 3. Como base de gravamen se tomará el Consumo de Agua.

Art. 4. TARIFAS.

	Pesetas
Por cada acometida:	
a) Viviendas	10.000
b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales	10.000
c) Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado en viviendas, comercios e industrias	600



AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS DE IGUÑA
(CANTABRIA)

Núm.

EXENCIONES

Art. 5. 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad u otra Entidad de la que forma parte por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 6. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobadas definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que o hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION



AYUNTAMIENTO
DE
ARENAS DE IGUÑA
(CANTABRIA)

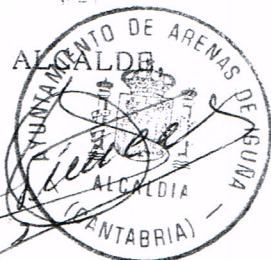
Núm.

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza que comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1.990 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 16 de Octubre de 1.989 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

EL ALCALDE



Pdo. D. Daniel Nuñez Castillo